

COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO “COAGRUPO”

ESTATUTO

CAPÍTULO I

NATURALEZA – DENOMINACIÓN SOCIAL – DOMICILIO - AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACIÓN

Artículo 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN SOCIAL. La Cooperativa Antioqueña De Trabajadores del Gremio Cafetero reconocida mediante resolución N° 1239 de 11 de junio de 1980, es una persona jurídica de derecho privado del sector solidario, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con fines de interés social, con un número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, especializada en la actividad financiera con sus asociados.

La Entidad adopta la sigla “COAGRUPO” y para todos los efectos legales podrá utilizar indistintamente la razón social o la sigla.

Artículo 2. DOMICILIO PRINCIPAL Y AMBITO DE OPERACIONES.

El domicilio principal de COAGRUPO es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. El ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, pudiendo establecer dentro del mismo sucursales o agencias, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por parte del Consejo de Administración.

Artículo 3. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier tiempo en la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto.

Artículo 4. MARCO LEGAL. Coagrupo se regirá por la Constitución Política, la legislación cooperativa, la normatividad que regula a las cooperativas especializadas en la actividad de ahorro y crédito, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, que le sean aplicables.

CAPÍTULO II

DEL ACUERDO COOPERATIVO, PRINCIPIOS, VALORES, ACTIVIDADES INVERSIONES.

Artículo 5. ACUERDO COOPERATIVO Y OBJETO SOCIAL. El Acuerdo Cooperativo suscrito por los asociados, tiene como objetivo general contribuir al desarrollo social, económico y cultural de los asociados y sus familias, actuando con base en el esfuerzo propio solidaridad y la ayuda mutua, aplicando los valores y principios universales del cooperativismo, de la Economía Solidaria y la protección del medio ambiente, por intermedio del ahorro y el crédito con sus asociados.

La cooperativa podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

PARÁGRAFO. Los recursos de la cooperativa tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

Artículo 6. ACTIVIDADES: Para el cumplimiento del objeto indicado, la Cooperativa puede desarrollar las siguientes actividades:

1. AHORRO Y CREDITO:

a. Captar ahorro de sus asociados, a través de depósitos a la vista o a término, mediante la expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT), así como contractual y programado, de acuerdo con los reglamentos que para ello apruebe el consejo de administración.

b. Otorgar créditos a los asociados, de acuerdo con los reglamentos que para ello apruebe el consejo de administración.

c. Gestionar recursos financieros externos para mejorar el servicio de crédito o servir de intermediación de otras entidades crediticias, con miras a facilitar el cumplimiento del objetivo social de La Cooperativa.

d. Negociar títulos emitidos por terceros distintos de su Representante Legal, Directores o Empleados.

e. Celebrar contratos de apertura de crédito.

- f.** Servir de intermediaria con entidades de crédito.
- g.** Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- h.** Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos
- i.** Intermediar recursos de redescuento.
- j.** Emitir Bonos.
- k.** Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa pueda desarrollar, directamente o mediante contratos o convenios con otras Entidades.
- l.** Celebrar contratos o convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con establecimientos bancarios para el uso y prestación del servicio de cuenta corriente.
- m.** Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros y créditos que mantenga, otorgue o reciba la cooperativa.
- n.** Orientar, organizar y financiar, directamente o mediante contratos o convenios con otras entidades, programas de mejoramiento productivo, vivienda, mercadeo, entre otros, que contribuyan en el mejoramiento social y económico de sus asociados, en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa.
- o.** Prestar o asegurar la prestación de servicios de previsión y solidaridad para sus asociados.
- p.** Establecer servicios educativos y adelantar actividades encaminadas a la promoción, formación, capacitación y participación en asistencia técnica, con destino a los asociados.
- q.** Realizar inversiones en entidades que complementen su objeto social, incluyendo la compra de bienes inmuebles, conforme a lo dispuesto en la Ley.
- r.** Desarrollar todas las operaciones, servicios y negocios propios de las Cooperativas de ahorro y crédito, autorizadas para ejercer la actividad financiera, con sujeción a los requisitos, restricciones y limitaciones impuestas por las leyes que le sean aplicables.
- s.** Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores, que no contravengan la ley ni el Estatuto y que guarde relación con el objeto del acuerdo cooperativo definido en el presente capítulo.

2 ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

- a. Fomentar la capitalización entre sus asociados con el fin de incrementar el Capital social de La Cooperativa.
- b. Hacer las inversiones ajustadas a las necesidades y de acuerdo a la normatividad vigente.
- c. Realizar operaciones de colocación de excedentes de tesorería en entidades debidamente autorizadas para tal efecto.
- d. Celebrar convenios para la prestación de otros servicios dentro de las disposiciones legales.
- e. Efectuar convenios de recaudo para la prestación de servicios a los asociados.
- f. Realizar cualquier tipo de operación que guarde relación con la actividad de ahorro y crédito y que le esté permitida por la Ley.
- g. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias e instituciones auxiliares del cooperativismo.
- h. Asociarse con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
- i. Adelantar a través de auxilios y demás beneficios que pueda recibir el asociado, programas de recreación, deportes, cultura y turismo para sus asociados y familiares.
- j. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas, asesoría y/o asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
- k. Desarrollar programas de educación financiera para sus asociados.
- l. Promover la inclusión financiera en las áreas geográficas de su influencia.
- m. Las demás actividades que requiera la cooperativa, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto y las demás que en el futuro se autoricen a las cooperativas de ahorro y crédito por la Ley o por el Gobierno Nacional.

3. OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

Su objeto es atender en forma integral a los asociados de acuerdo a los reglamentos expedidos por el Consejo de Administración.

Artículo 7. PRINCIPIOS Y VALORES. La Cooperativa fomentará los principios y valores universales del cooperativismo y regulará sus actividades de conformidad

con los mismos, a saber:

- a. Adhesión voluntaria y abierta.
- b. Gestión democrática por parte de los asociados.
- c. Participación económica de los asociados.
- d. Autonomía e independencia.
- e. Educación, capacitación e información.
- f. Cooperación entre Cooperativas.
- g. Interés por la comunidad.

Valores:

De la empresa cooperativa:

- 1. Autoayuda.
- 2. Democracia.
- 3. Igualdad.
- 4. Equidad.
- 5. Solidaridad.

De los Asociados:

- 1. Honestidad.
- 2. Transparencia.
- 3. Responsabilidad social.
- 4. Atención a los demás.

PARAGRAFO: La cooperativa se regirá además por el Código de Ética y Buen Gobierno Cooperativo.

Artículo 8. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Por regla general, la Cooperativa prestará preferentemente sus servicios a los asociados; sin embargo, por razones de interés

social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extender los servicios al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales, excepto los servicios de ahorro y crédito.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

Artículo 9. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, las políticas para su prestación, las causales de suspensión en la utilización del servicio, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Artículo 10. INVERSIONES PERMITIDAS. La Cooperativa solo podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Bancaria o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.
4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARÁGRAFO 1. La totalidad de las inversiones de capital de la Cooperativa no podrá superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones la Cooperativa no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere ese propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

PARÁGRAFO 2. COAGRUPO no podrá realizar aportes de capital en sus entidades ~~SIS~~

PARÁGRAFO 3. La Cooperativa podrá invertir en bienes muebles e inmuebles

consuación a lo establecido para los establecimientos de crédito.

Este artículo no se tiene que colocar en el estatuto porque ya está en la ley.

Este artículo no se tiene que colocar en el estatuto porque ya está en la ley.

Este artículo no se tiene que colocar en el estatuto porque ya está en la ley, pero sepuede dejar.

CAPÍTULO III REGIMEN ASOCIATIVO

Artículo 11. CALIDAD DE ASOCIADO. Tendrán la calidad de asociados de la Cooperativa COAGRUPO las personas que hayan suscrito el acta de Constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por el órgano competente, siempre y cuando permanezcan asociadas.

Podrán aspirar a ser asociados de la Cooperativa COAGRUPO, las personas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Las personas naturales legalmente capaces.
2. Las personas Jurídicas de derecho público.
3. Las personas Jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

PARÁGRAFO 1: Los trabajadores de la Cooperativa podrán ser admitidos como asociados, a juicio del Consejo de Administración, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 13 de estos estatutos.

PARÁGRAFO 2: Los asociados que se encontraban afiliados a la fecha de la de estatutos realizada en Junio de 2005, en caso de desvincularse de la empresa con la cual se tenía el descuento por nómina y que soliciten su continuidad en la Cooperativa, podrán mantenerse como asociados realizando el pago de sus obligaciones mediante autorización de débito automático o efectuándolos directamente en las oficinas de la Cooperativa. La Junta de Vigilancia deberá realizar un seguimiento minucioso respecto del cumplimiento de estas obligaciones y podrá solicitar la aplicación del procedimiento para la exclusión, en los casos a que dé lugar.

PARÁGRAFO 3°: Todos los asociados vinculados con posterioridad a la reforma de estatutos de Junio de 2005, que se retiren de las empresas con las cuales se tiene convenio de descuentos por nómina, tendrán un período máximo de dos (2) meses para obtener de la nueva empresa la respectiva autorización de descuentos por nómina para dar cumplimiento a las obligaciones económicas con la Cooperativa. Caso contrario se decretará la exclusión, mediante disposición del Consejo de Administración, aplicando el debido proceso que señalan los artículos 23-24-25-26- 27-28 de los estatutos.

Artículo.12 REQUISITOS DE ADMISIÓN. Las personas que aspiren a ser asociadas de la Cooperativa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años y no estar afectado de incapacidad legal.
2. Ser trabajador con contrato laboral.
3. Tener convenio de asociación a través de una empresa formalmente constituida y aceptada por el Consejo de Administración.
4. Firmar libranza de autorización para el descuento por nómina.
5. Diligenciar y suscribir el formato de solicitud de admisión.

6. Comprometerse a cancelar los aportes sociales ordinarios a que se refiere el Estatuto, así como, las contribuciones y demás obligaciones de carácter económico que pueda establecer la Asamblea General.
7. Pagar la cuota de admisión no reembolsable, equivalente al 1,5 del salario mínimo diario legal vigente, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Consejo de Administración
8. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
9. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
10. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
11. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
12. No haber sido excluido de la Cooperativa
13. Autorizar los descuentos por nómina a través del sistema de libranzas cuando haya lugar a ello.
14. Las demás que establezcan la ley, el Estatuto y los reglamentos

PARAGRAFO 1: El ingreso a la Cooperativa lo reglamentará el Consejo de Administración de acuerdo a las disposiciones legales.

PARÁGRAFO 2: Tratándose de personas públicamente expuestas PEPs, la instancia responsable para aceptar o denegar la aprobación de las solicitudes de ingreso, será el Consejo de Administración.

La aprobación del ingreso de asociados, estará sujeto al cumplimiento de los controles dispuestos por las autoridades competentes y los que internamente haya implementado COAGRUPO en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Dentro de dichos controles se incluye las consultas en listas oficiales, nacionales e internacionales, de personas naturales y jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en el SARLAFT.

Artículo 13 NUEVO. REINGRESO. Cuando a un ex asociado se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y desee reingresar, deberá cancelar como aportes sociales ordinarios, según la antigüedad del retiro así:

15. Si el asociado reingresa antes de dos años debe ingresar con el 20% de los aportes que poseía al momento del retiro.

16. Si el reingreso es después de 6 años o el saldo de los aportes en el momento del retiro fuera inferior al valor del ingreso como nuevo asociado, deberán reingresar con el valor contemplado en el estatuto como asociado nuevo.

Artículo 14 Inadmisión de asociados. No podrán ser admitidos como asociados de Coagrupo, las personas que hayan sido sancionadas con la exclusión de la misma.

Tampoco podrán ser admitidos aquellas personas que le hayan causado daño a la Cooperativa o hayan ejercido en forma injustificada acciones legales contra la misma.

Requisitos para Personas Jurídicas

Artículo 15: Las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos, para ser admitidas como asociadas:

a. Presentar solicitud escrita ante el Consejo de Administración, acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal actualizado, expedido por la entidad competente.
- Copia de los estatutos actualizados.

Copia de la parte pertinente del acta del órgano directivo competente, donde se

aprueba el ingreso a la Cooperativa en calidad de asociado.

Estados financieros de los dos (2) últimos ejercicios económicos.

b. Pagar la cuota de admisión, no reembolsable, equivalente a (2) dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, aproximable a la cifra de mil más cercana.

c. Suscribir y pagar los aportes sociales de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de estos estatutos.

d. Proporcionar toda la información que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las verificaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirida la calidad de asociado, a partir de la fecha en que el interesado sea debidamente aceptado por el Consejo de Administración, el cual resolverá la solicitud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción por dicho organismo.

Artículo 16. DEBERES DEL ASOCIADO. Son deberes de los asociados de la Cooperativa, los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y valores que rigen la Cooperativa y

actuar de conformidad con los mismos.

2. Conocer sobre los términos del estatuto social que rige a la organización.
3. Pagar los aportes sociales y demás obligaciones pecuniarias, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y los reglamentos.
4. Comprobar debidamente el origen de sus ahorros o aportes, mediante el diligenciamiento del formulario dispuesto para ello por parte de la entidad.
5. Cumplir las obligaciones derivadas del Estatuto y demás regulaciones aplicables.
6. Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea, los órganos de administración y vigilancia de la organización solidaria.
7. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la organización y con los asociados de la misma y abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la organización.
8. Abstenerse de realizar con la organización, con sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia y empleados, actos que tiendan a perjudicar a la organización, a los demás asociados o a terceros.
9. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la organización
10. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la organización.
11. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando estén incurso en alguna incompatibilidad, causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
12. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
13. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información, dentro de los plazos que establezca la Cooperativa.
14. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
15. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus deberes y obligaciones.

16. Someterse a los procedimientos previstos en las disposiciones legales y el Estatuto para la solución de conflictos o diferencias que surjan entre los Asociados o entre estos y la Cooperativa.
17. Utilizar los conductos regulares establecidos mediante reglamentación de la administración, para el trámite de quejas y reclamos sobre actuaciones de los directivos y funcionarios respecto al cumplimiento de las funciones asignadas en la Cooperativa.
18. Los demás que establezcan la ley y el presente Estatuto.

Artículo 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán, los siguientes derechos, los que serán garantizados por los administradores. Estos derechos se les darán a conocer en el momento en que se asocien, ellos son:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social acorde con los reglamentos.
 2. Elegir y ser elegido para los cuadros de administración y control, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
 3. Participar y votar en las asambleas generales de asociados o delegados, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
 4. Fiscalizar la gestión económica, financiera, administrativa y social de la Cooperativa, pudiendo examinar los libros contables y de actas según los reglamentos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
 5. Presentar quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general de la Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de los órganos de administración.
-
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa
 7. Participar de los beneficios y programas sociales de la organización.
 8. Ser capacitado en economía solidaria. La organización, anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra todo el ámbito territorial de operaciones.
 9. Ser capacitado e informado sobre los requisitos que se requieren para ser elegido como miembro del Consejo de administración, junta de vigilancia, y comités sociales. La organización anualmente elaborará y ejecutará un plan de capacitación que

cubra, en lo pertinente, tales aspectos.

10. Evaluar la gestión de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
11. Participar en la elección de los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia, del Comité de Apelaciones y del revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
12. Contar con mecanismos efectivos para garantizar su participación en las asambleas generales de asociados o delegados.
13. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
14. Proponer asuntos para debatir en la asamblea general de asociados o delegados para la administración de la organización solidaria, siguiendo los conductos regulares de participación.
15. Contar con una versión actualizada del estatuto.
16. Participar de los resultados económicos de la Cooperativa mediante la aplicación del excedente anual al tenor del Estatuto, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, que otorga la autoridad moral la cual nace como consecuencia de la conducta ejemplar y mostrable de atender debidamente los deberes como asociado de la organización.

PARÁGRAFO 2. El acceso a la información será reglamentado por el Consejo de Administración.

Artículo 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Exclusión.
4. Muerte.
5. Disolución, cuando se trate de persona jurídica
6. Cuando un empleado de Coagrupo tenga también la calidad de asociado de la cooperativa y por cualquier razón, se termina su relación laboral con Coagrupo, perderá en forma inmediata su calidad de asociado de la cooperativa. Se exceptúa de esta reglamentación el empleado de Coagrupo que termina su relación laboral con la cooperativa pero que en forma inmediata obtenga un nuevo contrato laboral con cualquier empresa de gremio cafetero y que tenga contrato de alianza patronal con

Coagrupo.

Artículo 19. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá presentarse a la cooperativa por escrito o por cualquier medio verificable. A partir de la fecha de su presentación el asociado perderá su calidad de tal.

Dentro de los noventa (90) días siguientes a su presentación, la Administración deberá informar al asociado por escrito o por cualquier medio verificable, su estado de cuenta y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para el respectivo proceso disciplinario y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

Este artículo pasa igual

Reingreso Posterior al Retiro Voluntario

Artículo 20: El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá, después de seis (6) meses de su retiro, solicitar su reingreso por una sola vez, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos a los nuevos asociados y reintegre el 20% del valor de los aportes sociales que tenía a la fecha de su retiro.

ARTÍCULO 21. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación como asociado se producirá por pérdida de las condiciones para serlo.

En el evento de la incapacidad civil o estatutaria para ejercer sus derechos o contraer obligaciones, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a Coagrupo y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia.

Cuando se presente la pérdida de las condiciones para ser asociado, el Consejo de Administración decretará el retiro dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva o al momento de su conocimiento para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la cooperativa.

Contra esta decisión procederán los recursos de reposición y apelación, conforme a lo establecido en el capítulo del régimen disciplinario en el presente Estatuto.

Reingreso Posterior al Retiro por Pérdida de Calidades o Condiciones para ser Asociado

Artículo 22: El asociado que hubiera dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Artículo 23. MUERTE DEL ASOCIADO. Caso de muerte real o presunta, se entenderá

perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Al fallecer el asociado, los aportes sociales pasarán a los beneficiarios cuando éste así lo hubiere señalado. Cuando el asociado no hubiere designado beneficiarios se seguirán los procedimientos que señalan las leyes colombianas.

Artículo 24. EXCLUSIÓN. Los asociados de Coagrupo perderán esta condición cuando se determine su exclusión, por las causales y con el procedimiento establecido en el régimen disciplinario contemplado en este Estatuto.

Artículo 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro social, COAGRUPO podrá dar por terminadas las obligaciones pactadas con el asociado a favor de esta, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, dentro de los tres (3) meses siguientes a su desvinculación, siempre y cuando tal devolución sea procedente, de conformidad con la normatividad vigente.

Si el valor de las obligaciones del ex asociado es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar a COAGRUPO el remanente, en la forma establecida en los reglamentos o acordada entre las partes.

PARÁGRAFO: Ante la pérdida de la calidad de asociado, los reglamentos podrán contemplar la variación de la tasa de interés de los créditos y las nuevas condiciones de los mismos.

Artículo 26. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE GRAVE CRISIS. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de COAGRUPO debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones se establecerá de acuerdo con la Ley y la normatividad vigente. El plazo lo podrá ampliar el Consejo de Administración inicialmente por un (1) año, reglamentando en este evento la manera como se efectuará el reconocimiento de intereses por las sumas pendientes de entrega, las

cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de COAGRUPO.

CAPÍTULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27. MANTENIMIENTO DE LAS DISCIPLINA SOCIAL. Corresponde al Consejo de Administración, a la Asamblea General y al Comité de Apelaciones velar por la disciplina social en la Cooperativa. Con tal fin el Consejo de Administración en primera instancia o el Comité de Apelaciones en segunda instancia podrán imponer a los asociados las siguientes sanciones:

1. Suspensión de servicios
2. Suspensión de derechos.
3. Exclusión.

Artículo 28. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS DETERMINADOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

Artículo 29. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

Artículo 30. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los asociados que incurran en alguna de las siguientes causales:

1. Cometer infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Realizar conductas censurables contra la institución que pongan en peligro su prestigio social y estabilidad económica.
3. Realizar hechos o comentarios públicos que ocasionen pánico económico.
4. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
5. Servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros
6. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o los que resultaren como producto de cualquier práctica delictiva o considerada como tal por las Leyes.
7. Proceder en forma fraudulenta en provecho de sí mismos o de terceros.
8. Incurrir en falsedad, falta de veracidad, inexactitud o reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan.
9. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa o de los asociados.
10. Negarse en forma reiterada a prestar sus servicios personales para el logro de los objetivos de la Cooperativa.
11. Negarse a recibir capacitación técnica o de gestión empresarial cooperativa impedir que los demás asociados la reciban.
12. El incurrir en comportamientos que afecten el normal desarrollo de las actividades

sociales o propias del objeto social de la cooperativa.

13. Violación a la reserva de la Cooperativa.
14. Desacato a normas legales, estatutarias, reglamentarias o a las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, siempre que éstas se hayan adoptado conforme a la Ley, el estatuto y los reglamentos.
15. Efectuar actos contrarios a los principios o valores cooperativos o desprestigiar a la entidad sin razón alguna
16. Haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos, siempre y cuando la permanencia en la cooperativa pueda afectar la buena imagen o la estabilidad económica de la organización.
17. Incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa, por un periodo mayor de noventa (90) días.
18. Cometer injuria, calumnia o irrespeto contra la Cooperativa, sus directivos, funcionarios o alguno de los asociados.
19. Violar en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto.
20. Negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.
21. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
22. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la Cooperativa.
23. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
24. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa, entre los miembros de los órganos de administración y vigilancia, los asociados o empleados entre sí.
25. Violar el régimen de inhabilidades o incompatibilidades previsto en el presente Estatuto.

26. Se reportado en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

27. Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente numeral, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente la Cooperativa.

Artículo 31. LLAMADA DE ATENCIÓN AL ASOCIADO. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

Artículo 32. GRADUACIÓN DE SANCIONES.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para la cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de la cooperativa.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.

4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
8. Haber causado un perjuicio grave a los intereses de la cooperativa.

Artículo 33. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO

DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. Posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.

Posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

Artículo 34 PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES. El procedimiento para imponer sanciones será el siguiente:

- a) CONOCIMIENTO DE LA FALTA: La presunta falta podrá ser conocida por el Consejo de Administración, por medio de:
 - a. Comunicación escrita por parte de algún o algunos asociados.
 - b. Comunicación escrita por parte de algún órgano de administración, vigilancia y control.
 - c. Conocimiento directo por parte del órgano competente para investigar o por parte de sus miembros.
 - d. Por hechos notorios o públicos de un asociado.

- b) **INDAGACIÓN PRELIMINAR:** Una vez se conozca de los hechos, actos y omisiones, a juicio del Consejo, éste realizará las indagaciones necesarias para evaluar si los actos y omisiones justifican el inicio del proceso disciplinario.
- c) **APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN:** El Consejo de Administración para investigar iniciará el procedimiento disciplinario con la apertura de la investigación, la cual será notificada al investigado por los medios establecidos en este capítulo. La notificación podrá estar acompañada del pliego de cargos correspondiente y contener como mínimo: identificación clara del investigado, resumen de los hechos, normas vulneradas, procedimiento a seguir, cargos, forma de notificación, relación de las pruebas recolectadas y a practicar y la apertura del proceso disciplinario. El consejo administración pondrá en conocimiento de la Junta de Vigilancia, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la apertura de la investigación, el inicio del proceso disciplinario para que garantice los derechos de los asociados.
- d) **DESCARGOS:** Una vez recibida la notificación del pliego de cargos, el investigado tendrá un término de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre los cargos descritos en el correspondiente pliego. En el mismo escrito el investigado podrá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.
- e) **PERIODO PROBATORIO:** Cumplido el término para presentar los descargos, el Consejo de Administración decretará las pruebas pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, y establecerá fecha, hora y lugar para su práctica, excepto para las pruebas documentales, las cuales estarán en el expediente respectivo para su análisis al momento de la decisión. El período probatorio tendrá un término máximo de treinta (30) días calendario, el cual podrá ser prorrogado a juicio del Consejo de Administración, por el término que se considere necesario.
- f) **RESOLUCIÓN:** Una vez practicadas las pruebas, el Consejo de Administración procederá a expedir la resolución en donde decidirá la aplicación de la exclusión, la suspensión temporal o el archivo de la investigación. La resolución contendrá como mínimo: los hechos en que se fundamenta, las normas vulneradas, evaluación resumida de los descargos, la valoración de pruebas practicadas, las consideraciones y el resuelve.
- g) **NOTIFICACIONES:** Las actuaciones del procedimiento disciplinario, excepto la indagación preliminar, serán notificadas al investigado personalmente. En el evento de no lograrse la notificación personal, se enviará la actuación por correo certificado o electrónico, a la última dirección informada por el asociado a la Cooperativa. Si el correo es devuelto o rechazado, si es electrónico, se fijará un edicto en lugar visible de la Cooperativa durante cinco (5) días hábiles.

h) **TÉRMINOS:** Los términos señalados en este capítulo se empezarán a contar a partir del día siguiente de la notificación o actuación respectiva.

i) **JUNTA DE VIGILANCIA:** La Junta de Vigilancia será enterada del procedimiento disciplinario por el órgano competente para investigar.

j) **RECURSOS.** La decisión del Consejo de Administración, será susceptible de los recursos de reposición y apelación dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto. El recurso de apelación podrá presentarse en subsidio del recurso de reposición.

K) **RECURSO DE APELACIÓN.** El Comité de Apelaciones, nombrado por la asamblea, conocerá del recurso interpuesto por las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.

El recurso deberá presentarse por escrito y sustentado.

En toda actuación surtida en la indagación preliminar y el proceso disciplinario propiamente dicho se respetarán las garantías del derecho de defensa y debido proceso del cooperado así como la presunción de inocencia.

Artículo 35. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de

prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de actos sucesivos o continuos el término de prescripción se contará a partir del momento en que cese la conducta.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36: PATRIMONIO. El patrimonio económico de la Cooperativa está constituido por los aportes sociales individuales obligatorios además de los aportes amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales.

Artículo 37. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Se consideran aportes sociales individuales:

- a. Los aportes mínimos requeridos fijados por la Asamblea General.
- b. Los aportes extraordinarios decretados por la asamblea.

Los aportes sociales quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados, en caso de retiro del asociado cedente, en la forma

que prevean los reglamentos.

La Cooperativa certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea en ella cada asociado, al cierre de cada ejercicio económico.

Los aportes sociales en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales totales de la Cooperativa.

Los aportes sociales individuales obligatorios no podrán ser devueltos total o parcialmente mientras el asociado mantenga dicha condición. De igual manera, no podrán ser objeto de utilización parcial o total para abonos a deudas contraídas con la cooperativa.

Artículo 38. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes adicionales más los ordinarios cancelados a la fecha de la aprobación de este estatuto son considerados ordinarios, además de los que a la fecha se encuentren cancelados como voluntarios

Aprobado el ingreso de una persona natural, el asociado deberá comprometerse a pagar mensualmente dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes, que podrán incrementarse por decisión de la Asamblea General.

En relación a los asociados que son personas jurídicas, luego de ser aprobado su ingreso a la Cooperativa, tienen el compromiso de cancelar anualmente, en los tres primeros meses del ejercicio, dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO: Ninguna persona jurídica podrá tener más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales totales de la Cooperativa.

Artículo 39. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

Artículo 40. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, la Asamblea General podrá determinar la creación de un fondo de revalorización de aportes, del remanente de los excedentes del ejercicio de cada año.

Una vez constituido dicho fondo, que podrá ser todo el remanente de los excedentes o una parte del mismo, la Asamblea General podrá aprobar la revalorización o capitalización en cabeza de cada uno de los asociados, máximo hasta el IPC. (índice de precios al consumidor) del año inmediatamente anterior, con cargo al fondo de revalorización de aportes.

El sobrante o saldo que quedare en la cuenta fondo para revalorización de aportes una vez aplicada la revalorización aprobada por la Asamblea General, servirá para futuras capitalizaciones o revalorizaciones en años siguientes.

Artículo 41. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES. La amortización parcial o total de los aportes de los asociados solo podrá llevarse a efecto en el evento que a juicio de

la asamblea las condiciones económicas de la cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo que permitan realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la entidad.

En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberán hacerse en la forma y términos que dispongan el estatuto y reglamento que sobre el particular apruebe el Consejo de Administración y en igualdad de condiciones para todos los asociados.

Artículo 42. CAPITAL MINIMO E IRREDUCTIBLE. Señálese como capital mínimo e irreducible de la Cooperativa la suma de Tres Mil Trescientos SMMLV (3.300), los cuales se encuentran debidamente pagados en su totalidad.

El Aporte social no reducible o irreducible es aquel valor del aporte social que toda entidad debe tener como protección al patrimonio y que en ningún momento podrá reducirse de dicho valor durante la existencia de la entidad.

Artículo 43. LIMITES DE APORTES INDIVIDUALES. Ninguna persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos por encima de lo establecido en la ley.

Artículo 44. CESIÓN DE APORTES. Los aportes sociales se podrán ceder, siempre y cuando sea entre asociados y solo por circunstancias que impliquen la pérdida de dicha condición por parte de quien los cede, de conformidad con lo establecido en el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Artículo 45. CARACTERISTICAS DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales quedarán afectados desde su origen a favor de la Cooperativa COAGRUPO como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con esta, no podrán ser embargados, ni transferidos a otros asociados ni a terceros y por regla general solo serán devueltos al asociado cuando se produzca su desvinculación.

Artículo 46. CERTIFICACIÓN DE APORTES SOCIALES. Los aportes de los asociados se acreditarán mediante certificaciones expedidas por la cooperativa que en ningún momento tendrán el carácter de títulos valores

Artículo 47. Mérito ejecutivo de certificaciones para el cobro de los aportes. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida el Gerente en la cual conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro, de acuerdo al procedimiento o reglamentación expresa de la Cooperativa.

Artículo 48. CONDICIONES Y TERMINOS EN LA DEVOLUCIÓN DE APORTES.

Aceptado el retiro voluntario o confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de ciento (120) días para proceder a la devolución de aportes sociales.

La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes sociales cuando ello sea necesario para el cumplimiento de los límites de capital social previstos en la Ley, así como de los establecidos en las normas sobre margen de solvencia y capital mínimo e irreductible.

Artículo 49. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES. Si en la fecha de retiro o desvinculación de un asociado la entidad presenta resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se deberá efectuar la compensación proporcional a los aportes que tenga el respectivo asociado.

Para determinar el factor de pérdida, se deberá tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales, de tal forma, que cada asociado responda en forma proporcional a sus aportes por las pérdidas no cubiertas con la reserva de protección de aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado y de acuerdo con este se efectuará la respectiva compensación.

Si la reserva de protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho, salvo las compensaciones a que haya lugar por sus obligaciones con la cooperativa.

Para tal efecto, se tendrán en cuenta los estados financieros al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

Artículo 50. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los Asociados por considerarse esta como entidad sin ánimo de lucro. En el evento de la liquidación, las sumas de dineros que pudieren existir por éstos conceptos no serán repartidas.

Artículo 51. FONDOS Y RESERVAS PERMANENTES. Por decisión de la Asamblea General, se podrán crear reservas y fondos con fines determinados, diferentes de aquellos que obliga la Ley; igualmente, la Asamblea General podrá autorizar con cargo al ejercicio anual, incrementos progresivos de las reservas y fondos que hayan sido creados.

Los fondos y reservas creados por la ley y los establecidos por la Asamblea, no podrán ser repartidos entre los asociados, ni se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creados. El remanente patrimonial no podrá ser repartido en el evento de liquidación.

Artículo 52. FONDOS SOCIALES. Los fondos sociales del pasivo corresponden al valor de los recursos apropiados de los excedentes del ejercicio económico, por decisión de la Asamblea General, y de resultados de ciertas actividades o programas especiales y por aportación directa de los asociados.

Estos fondos, son de carácter agotable mediante destinación específica y deberán estar

previamente reglamentados por el Consejo de Administración. Los rendimientos que se puedan obtener por la inversión temporal de estos recursos, podrán registrarse como mayor valor de los fondos respectivos.

Los fondos creados por voluntad de la Asamblea General con fines específicos, podrán incrementarse con cargo al presupuesto de la entidad y cambiarse su destinación, previa aprobación del órgano que los creó.

Artículo 53. EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros básicos así:

- a. Estado de situación financiera
- b. Estado integral de resultados
- c. Estado de Cambios en el Patrimonio
- d. Estado de flujo de efectivo

Los anteriores estados acompañados de las revelaciones respectivas, con el lleno de las formalidades que establece la autoridad competente, serán estudiados por el Consejo de Administración, órgano que en primera instancia deberá aprobarlos y posteriormente serán sometidos a la Asamblea General para su análisis y aprobación final.

Artículo 54. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS Y RESTAURACIÓN DE LA RESERVA PROTECCIÓN DE APORTES. El excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Así mismo, Cuando la reserva de protección de los aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, ésta se reestablecerá al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 55. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma o de acuerdo a la normatividad vigente:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para incrementar la reserva de protección de aportes sociales.
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
- c. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes, seguridad social u otros servicios de carácter general que ésta determine.

c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios de la Cooperativa.

d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

Artículo 56. FONDO DE EDUCACIÓN. El fondo de educación tendrá como objetivo dotar a la Cooperativa de medios económicos para dirigir y orientar sus actividades de educación:

a. A los asociados y empleados, en torno a los principios, métodos y características del sector solidario.

b. A los administradores y empleados en la actividad económica que constituya el objeto social y demás capacitación necesaria para la debida administración.

c. A potenciales asociados y público en general, para fines de promoción.

El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al manejo del Fondo de Educación, de conformidad con las normas que regulen sobre el particular.

Artículo 57. FONDO DE SOLIDARIDAD. El fondo de solidaridad tendrá por objeto facilitar recursos económicos a la Cooperativa que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y asistencia social del personal vinculado a la misma y sus hijos menores de 14 años. De igual manera, en eventos calamitosos grupales o públicos y demás situaciones y actividades autorizadas según las normas que regulen sobre el particular.

El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al manejo del Fondo de Solidaridad, reglamento que deberá contener entre otros aspectos los siguientes: recursos con los que se constituirá y mantendrá, requisitos para su utilización, órgano encargado de coordinar las actividades en materia de solidaridad y de aprobar los pagos que puedan ser sufragados con cargo a dicho fondo.

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

Artículo 58. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o su mandatario dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

La responsabilidad de la Cooperativa con sus asociados y con terceros compromete la

totalidad de su patrimonio social.

Artículo 59. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados, con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales pagos y los obligados a pagar, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad el estatuto y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 60. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, los miembros de los órganos de administración y vigilancia que no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes por infracciones que les sean individualmente imputables, tanto a los empleados como a los directivos e integrantes de los órganos de vigilancia y control, deberá ser sufragado directamente por los responsables, y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración y el Gerente responderán ante terceros personalmente por obligaciones contraídas a nombre de la Cooperativa COAGRUPO cuando excedan los límites de sus funciones.

CAPÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA

Artículo 61. ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

Son órganos de control la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal además la cooperativa estará sometida a la inspección y vigilancia del Estado.

ARTICULO 62. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa. Sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados hábiles elegidos por éstos.

La Asamblea General podrá reunirse en cualquier lugar dentro del ámbito territorial de operaciones.

PARÁGRAFO 1: Serán asociados hábiles para efectos de participar en la Asamblea o en el proceso de elección de delegados, según el caso; o delegados hábiles para asistir a la Asamblea General, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en la fecha que determine el Consejo de Administración en la convocatoria.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles, según sea el caso, la cual se fijará en un lugar visible de las oficinas de la Cooperativa y se podrá dar a conocer por medios electrónicos o impresos para lograr el mayor cubrimiento, por lo menos con cinco (5) días calendario de antelación a la celebración de la Asamblea General, durante los cuales los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad para participar.

Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación. El consejo de administración reglamentará el procedimiento de información.

Artículo 63. ASAMBLEAS DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300), o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa, según lo determine el Consejo de Administración.

El número de delegados a elegir será el cinco por ciento (5%) de los asociados, sin que éste número pueda ser inferior a veinte (20) ni superior a cien (100).

PARÁGRAFO 1: El período de los delegados será de DOS (02) años a partir de su elección.

PARÁGRAFO 2: El número de Delegados a elegir, el sistema de elección y los demás aspectos necesarios para realizar la elección de delegados serán reglamentados por el Consejo de Administración.

Al reglamentar el proceso de elección de delegados, se deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados, y que todos los segmentos de asociados se encuentren debidamente representados.

Artículo 64. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO. Para ser elegido delegado se deberán cumplir, los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de dos (2) años como asociado.
3. Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa en el momento de su postulación, impartida por una entidad certificada ante el ente estatal correspondiente.

4. No estar incluido en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.

5. No haber presentado renuncia a su calidad de delegado dentro del periodo inmediatamente anterior a la elección, salvo causa justificada evaluada por el Consejo de Administración.

No haber sido sancionado disciplinariamente por la cooperativa durante los últimos dos (2) años.

Artículo 65. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se reunirán periódicamente una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico y las segundas podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Extraordinarias solamente tratarán los asuntos para los cuales hayan sido convocadas y los que se deriven de éstos.

Artículo 66. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA. La Asamblea será convocada ordinariamente por el Consejo de Administración con fecha, hora, lugar, orden del día que se desarrollará en la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión, con una anticipación no inferior a 15 días hábiles. La convocatoria, se dará a conocer a todos los delegados o asociados a través de la página web, o la cartelera de la entidad o comunicación escrita enviada a la dirección física o electrónica registrada en las bases de datos de la Cooperativa.

Cuando el Consejo de Administración no realice la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro del plazo previsto lo podrá hacer la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados.

La convocatoria a las Asambleas Extraordinarias, será hecha de oficio por el Consejo de Administración, o a petición de la Junta de Vigilancia, la revisoría fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación y se dará a conocer a través de los mismos medios establecidos para la comunicación de la convocatoria a la Asamblea Ordinaria.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada la petición, la podrá convocar directamente quien la haya solicitado.

La facultad para convocar la Asamblea General comprende la de convocar a elección de Delegados cuando a estos se les hubiere vencido su período.

PARÁGRAFO: Cuando dentro de una asamblea se vaya a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente el consejo de administración establecerá políticas de información para divulgar el perfil de candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

Artículo 67. NORMAS PARA LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria, y serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente. La Asamblea elegirá de su seno, la mesa directiva que la presidirá y orientará, la cual estará conformada por: un Presidente, un Vicepresidente y actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración o quien elija la Asamblea
2. Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto. Los delegados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Excepto las personas jurídicas.
3. El quórum será verificado por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal y en última instancia por la Mesa Directiva.
4. El Consejo de Administración, a través de la administración, pondrá a disposición de los asociados con quince (15) días hábiles de antelación la fecha de celebración de la Asamblea General, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración.

El Consejo de Administración, reglamentará el ejercicio del derecho de inspección que les asiste a los asociados o delegados, teniendo en cuenta que el mismo no es de carácter absoluto y que su ejercicio no puede obstaculizar ni entorpecer la administración de la Cooperativa COAGRUPO.

Artículo 68. QUORUM. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo para deliberar y decidir lo constituye el cincuenta por ciento (50%) de los asociados hábiles o de los delegados elegidos y convocados; si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria para la iniciación de la asamblea no se hubiere integrado este quórum, esta tendrá que ser convocada nuevamente, en los términos establecidos por el estatuto.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal dispuesto en este estatuto.

Artículo 69. MAYORIAS. Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma de estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 70. DIGNATARIOS. Para la conformación de la Mesa Directiva, la Asamblea elegirá entre los Delegados presentes el Presidente y Vicepresidente. Como Secretario actuará el mismo del Consejo de Administración o en su defecto quien nombre la Asamblea.

Artículo 71. ACTA DE ASAMBLEA. De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas. El acta será firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea y la Comisión Verificadora de la misma, quien deberá aprobarla. El acta de la reunión deberá contener, como mínimo, la siguiente información: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convocó de acuerdo con el estatuto; número de delegados o asociados convocados (según el caso) y número de delegados o asociados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros. Cuando en la asamblea se realice una reforma estatutaria o se elijan miembros de los órganos de administración y vigilancia, es preciso dejar constancia en el acta sobre el número de delegados o asociados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por la lista o candidato (dependiendo del sistema de elección); número de cargos a proveer, discriminando si se trató de suplentes o principales por cada órgano y periodo para el cual correspondió la elección.

Artículo 72. DELEGACIÓN DEL VOTO. Las personas convocadas no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto. Las personas jurídicas actuarán por intermedio de su representante legal o quien él designe.

Artículo 73. ASISTENCIA DE NO DELEGADOS. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, así como el Gerente y empleados que no hayan sido elegidos Delegados, tendrán derecho a asistir a la Asamblea y a participar en los procesos que se generen sobre asuntos atinentes a sus funciones o a la gestión realizada, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

Artículo 74. SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA. En el evento que se requiera suspender la Asamblea, ello no podrá ser por un lapso superior a tres (3) días hábiles.

Artículo 75. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el orden del día para la Asamblea.
2. Aprobar su propio reglamento interno.
3. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
4. Reformar el estatuto.
5. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
6. Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio.
7. Aplicar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el presente Estatuto.
8. Fijar aportes extraordinarios.
9. Elegir o remover los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
10. Elegir el Revisor Fiscal principal, su suplente y fijar su remuneración.
11. Aprobar la escisión, transformación, fusión, incorporación y la disolución para liquidación de la Cooperativa.
12. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, la revisoría fiscal o el Comité de Apelaciones.
13. Aprobar la Amortización o readquisición de aportes.
14. Aprobar el aumento del capital mínimo no reducible o las capitalizaciones extraordinarias.
15. Aprobar las transacciones extraordinarias que superen el monto autorizado por el Consejo de Administración.
16. Aprobar las políticas de reconocimiento, atención de gastos y presupuesto para capacitación y evaluación para los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de las comisiones especiales conformadas por directivos o asociados.
17. Aprobar las Donaciones.
18. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados, de acuerdo con la ley.
19. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno.

20. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con el estatuto, la Ley y Reglamentos de la Cooperativa, le correspondan y que no estén asignadas a otros organismos.

Artículo 76. INFORMACION QUE DEBEN CONOCER LOS DELEGADOS O ASOCIADOS PARA LA ASAMBLEA. La Asamblea general de delegados debe conocer, entre otros, la siguiente información:

1. Situación jurídica, económica, administrativa, evolución de los negocios, estados financieros y demás informes.
2. Cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional.
3. Hechos relevantes ocurridos después del cierre de los estados financieros.
4. Operaciones relevantes con principales ejecutivos y consejeros de administración (directores) y Juntas de Vigilancia (Montos pagados por todo concepto, créditos, captaciones y montos de aportes, con todos los detalles sobre los mismos).
5. Cualquier cambio de visión estratégica institucional y especialmente, si hay variantes en la Misión de la Organización.
6. Información relativa a las inversiones (que sean ajenas al desarrollo normal de sus actividades o exigidas por normas legales) y donaciones realizadas, los planes de inversión y el objetivo que se espera cumplir con cada uno de ellos.
7. Evolución previsible de la organización, la cual debe incluir con claridad lo relacionado con las expectativas de crecimiento (o decrecimiento), las expectativas en resultados y los efectos de los principales riesgos que enfrenta la organización.
8. Evolución y efectos de los riesgos relevantes (operativo, de mercado, solvencia, liquidez, crédito, tasas de interés y lavado de activos y financiación del terrorismo).
9. Hechos externos e internos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica, financiera y los resultados.
10. Funcionamiento y efectividad del sistema de control interno, incluido lo relacionado con el ambiente de control, la valoración de riesgos, las actividades de control, el componente de información y comunicación y el monitoreo o supervisión.
11. Operaciones activas y pasivas, contratos ejecutados y en ejecución, y compromisos con partes relacionadas. El presupuesto de ingresos, costos y gastos y su ejecución.
12. Principales contingencias, tales como los derechos y obligaciones litigiosas, sean eventuales o remotas.
13. Balance social, con específica información sobre ejecución e impacto de los

diferentes programas sociales.

14. Balance de la gestión ambiental.

15. Sanciones, requerimientos o recomendaciones hechas por la Superintendencia de Economía Solidaria u otra autoridad.

16. Hallazgos y recomendaciones formuladas por la auditoría interna y la revisoría fiscal y las acciones correctivas adaptadas por la organización.

17. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 77. PERDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO. La calidad del delegado se perderá por renuncia al cargo y por las mismas causales de pérdida de calidad de asociado

La vacante se suplirá por orden descendente de acuerdo al acta de escrutinio.

Artículo 78. REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS. El Consejo de

Administración reglamentará la elección de los delegados a la Asamblea General.

El proceso de votación para la elección de delegados se realizará en el domicilio principal de la Cooperativa.

Artículo 79. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONFORMACIÓN. El Consejo de Administración será el órgano administrativo permanente de la Cooperativa y estará subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Dicho organismo estará conformado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos.

Las personas que hayan ejercido como miembros del Consejo de Administración por tres (3) periodos consecutivos contados a partir del mes de marzo de 2023, quedarán por fuera del Consejo de Administración por un periodo para poder postularse y ser elegidos nuevamente.

Artículo 80. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, previa convocatoria que hará el presidente indicando fecha, hora lugar y agenda de la reunión. De manera extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario por citación de su Presidente, y a solicitud del Gerente, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal. De todas sus actuaciones dejará constancia escrita en acta firmada por el Presidente y el Secretario. Una vez aprobadas y firmadas las actas, serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

Los suplentes numéricos del Consejo de Administración, los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente solo podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración a las que sean invitados

Artículo 81. QUORUM Y MAYORIAS. Constituirá quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones, la asistencia a la reunión de Consejo de cinco (5) miembros de dicho órgano.

Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán con la votación favorable de cinco (5) integrantes.

Esta general, en el título REMOCIÓN

Artículo 82. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones o atribuciones:

1. Designar entre sus miembros principales los cargos de Presidente Vicepresidente, y secretario.
2. Aprobar su propio Reglamento.
3. Nombrar y remover libremente al Gerente de acuerdo con las condiciones señaladas por la legislación cooperativa, por el Estatuto, por los reglamentos internos y por las normas laborales. Previa consideración de, al menos, una terna de candidatos que cumplan tales requisitos.
4. Crear los Comités Especiales que se requieran para el desarrollo de actividades específicas de la Cooperativa, designar sus integrantes y asignar las funciones que les corresponden, para lo cual proferirá los respectivos reglamentos y apropiarán los recursos necesarios para su funcionamiento según la órbita de su competencia.
5. Aprobar los reglamentos necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad.
6. Adelantar por sí o por intermedio de una comisión de su seno los procesos disciplinarios previstos en el presente Estatuto.
7. Determinar el monto y naturaleza de las pólizas que deben prestar el Gerente y los empleados que manejen fondos e inventarios con sujeción a la normatividad que regule la materia.
8. Autorizar al Gerente para celebrar contratos o para realizar operaciones dentro del giro normal de la institución que superen el equivalente en pesos a seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (600 s.m.l.m.v). Igualmente autorizar la adquisición de activos fijos o inversiones de riesgo que superen el equivalente en pesos a doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 s.m.l.m.v.), de acuerdo con el reglamento que sobre el particular profiera el Consejo de Administración.
9. Decidir sobre la apertura de sucursales y agencias de acuerdo al estudio de factibilidad con el voto favorable de las 4/5 partes de los miembros del Consejo de Administración
10. Aprobar la planta de personal, el nivel de asignaciones de los cargos, lo mismo que prestaciones extralegales
11. Diseñar y aprobar las políticas para la valoración, la administración el seguimiento

de los principales riesgos y las políticas laborales.

12. Presentar anualmente a la Asamblea General el informe de gestión que contengan los estados financieros y situación económica y social.
13. Convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
14. Reglamentar la forma como los asociados puedan hacer uso del derecho a la fiscalización de la Cooperativa.
15. Recomendar a la Asamblea la aplicación de Excedentes.
16. Estudiar y decidir sobre las solicitudes de créditos que por Ley le correspondan al Consejo de Administración y aquellas otras que se establezcan en los reglamentos respectivos.
17. Recibir los informes que le presenten el Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y los Comités Especiales, y adoptar las decisiones que se deriven de ellos.
18. Aprobar el ingreso o el retiro de la Cooperativa de entidades de segundo grado, de otras cooperativas o de organismos auxiliares del cooperativismo.
19. Aprobar el presupuesto general de la entidad y el de los fondos sociales.
20. Aprobar los reintros de asociados, y conocer los retiros de los asociados.
21. Establecer las directrices estratégicas, los planes de acción, la política de riesgos, los presupuestos anuales y los planes de negocios; el establecimiento de los objetivos sobre los resultados, el control y seguimiento de los resultados de la organización y, la supervisión de los principales gastos, adquisiciones, inversiones y enajenaciones, sin que esto implique involucrarse de manera directa en las decisiones de carácter administrativo, que le compete a la gerencia.
22. Difundir los códigos de ética, buen gobierno y las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
23. Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presente la gerencia, el oficial de cumplimiento, los diferentes comités, la revisoría fiscal, la junta de vigilancia y los asociados y adoptar las decisiones que correspondan.
24. Poner a consideración y aprobación de la asamblea, las reformas al estatuto y los diferentes códigos, que sean de su competencia.
25. Aprobar la Misión, la Visión y los valores institucionales.
26. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su evaluación y rendición de cuentas.
27. Exigir que se les informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
28. Supervisar la eficiencia de las prácticas de Gobierno Cooperativo implementadas

y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por COAGRUPO.

29. Aprobar la estrategia para el manejo del riesgo de liquidez, nombrar los miembros del Comité de Riesgos y cumplir las demás funciones legales relacionadas con el fondo de liquidez.

30. Definir el sistema de administración de riesgos de COAGRUPO y aprobar el Manual de Gestión de Riesgos y los reglamentos que lo desarrollen.

31. Fijar las políticas para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Gestión de Calidad, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.

32. Definir las funciones de la Unidad de Riesgos de acuerdo a las normas emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

33. Evaluar al menos trimestralmente los informes que sobre gestión de riesgos de crédito, tasa de interés, liquidez, mercado y operativo, presente el área responsable de la gestión de riesgos.

34. Definir y liderar el sistema de Control Interno de COAGRUPO.

35. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT:

a) Fijar las políticas del SARLAFT.

b) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.

c) Aprobar el manual de procedimientos y su actualización.

d) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.

e) Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

f) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

g) Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.

h) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.

36. Las demás que le correspondan como organismo permanente de administración de la Cooperativa.

37. Estudiar las solicitudes y aprobar el ingreso de los asociados.

Artículo 83. GERENTE. El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y será elegido por el Consejo de Administración.

El Gerente tendrá un suplente designado por el Consejo de Administración para reemplazar al principal en sus ausencias temporales, el cual podrá ser uno de los funcionarios de la Cooperativa.

El suplente del Gerente deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el titular.

PARÁGRAFO. El nombramiento del Gerente Suplente deberá ser inscrito ante la Cámara de Comercio correspondiente e igualmente estará obligado a posesionarse previamente ante la Superintendencia de Economía Solidaria

Artículo 84. REQUISITOS. Para el nombramiento del Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

1. Reconocida solvencia moral y ética. Particularmente en el manejo de fondos y bienes.
2. Identificación con los postulados y valores cooperativos.
3. Deberá ser tener título profesional, en administración, economía, contaduría o derecho entre otras disciplinas y conocimientos en legislación solidaria y cooperativa, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás temas afines.
4. Tener experiencia mínima de dos (2) años en el desempeño de labores administrativas de entidades financieras o de ahorro y crédito.
5. No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión del Consejo de Administración, puedan afectar a la Organización, a los asociados o a terceros.
6. En todo caso, deberá mantener una conducta ejemplar frente a la sociedad.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
8. No pertenecer a Juntas Directivas o Consejos de Administración, ni ser

representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social de la Cooperativa, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.

9. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.

10. No estar incurso en ninguna incompatibilidad, inhabilidad ni prohibición establecida por la ley, el Estatuto o los reglamentos.

11. No estar incluido en listas vinculantes para Colombia o restrictivas relacionadas con el lavado de activos o financiación del terrorismo.

12. No encontrarse reportado negativamente en centrales de información financiera, comercial, crediticia o de servicios.

PARAGRAFO: No podrá ser nombrado como Gerente de la entidad, quien con un (1) año de anterioridad a la elección se haya desempeñado como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de la misma.

Artículo 85. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones o atribuciones del Gerente:

1. Acatar y Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos especiales en los procesos que se adelanten.

3. Organizar y dirigir conforme a las instrucciones del Consejo, la administración de la Cooperativa y la prestación de los servicios.

4. Rendir los informes que le solicite el Consejo de Administración y organismos de control.

5. Nombrar, suspender o despedir sin violar las normas del código laboral los empleados de la Cooperativa.

6. Responsabilizarse porque la contabilidad se lleve con claridad y al día, conforme a las instrucciones que para el efecto apruebe el organismo de Control, porque se rindan los informes correspondientes en la forma y dentro de los términos establecidos, tanto a los órganos internos, como a los órganos externos de vigilancia y control.

7. Designar las entidades bancarias o de carácter financiero, a través de las cuales han de manejarse los fondos de la Cooperativa.

8. Rendir informe al menos una vez al mes acerca de la contabilidad, el funcionamiento de los servicios, la situación económica, financiera y los riesgos, la celebración de contratos y demás operaciones que realice la entidad, la ejecución del presupuesto, el plan anual de actividades, las actividades de los diferentes comités y demás aspectos sobre los cuales deba conocer o decidir el Consejo de Administración y los órganos de control.

9. Preparar y someter a estudio del Consejo de Administración proyectos relacionados con la administración, los servicios, planes, programas y presupuestos de la Cooperativa y los que expresamente le solicite el Consejo de Administración.
10. Impulsar y apoyar las actividades de educación cooperativa.
11. Preparar el informe de gestión y presentarlo al Consejo de Administración para su presentación a la Asamblea General de asociados o delegados.
12. Convocar el Consejo de Administración a reuniones extraordinarias.
13. Liderar todas las actividades tendientes a desarrollar el objeto social.
14. Elaborar y fijar la lista de asociados o Delegados hábiles e inhábiles previamente verificada por la Junta de Vigilancia.
15. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de riesgos de la organización solidaria.
16. Diseñar y someter a aprobación del Consejo de Administración, los planes, códigos, reglamentos, de su competencia y velar por su respectiva aplicación.
17. Conocer, decidir, responder e informar en todas las reuniones del Consejo de Administración, al menos lo siguiente:
18. El estado de cumplimiento de los planes, estrategias, metas y presupuestos.
19. La situación financiera y el desempeño (estado de Resultados) de la organización solidaria.
20. El estado actual de la valoración de los principales riesgos que enfrenta la organización solidaria.
21. El estado del sistema de control interno, en sus diferentes componentes.
22. El estado de cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables.
23. El estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de la Organización.
24. Las comunicaciones y quejas recibidas y que, por su relevancia, deban ser conocidas por el Consejo de Administración. En este caso, corresponderá definir al Consejo de Administración, los asuntos que considere relevantes.
25. Adoptar y poner en prácticas políticas prudentes y transparentes en materia de riesgos y en la observancia de Normas contables.
26. Contratar y mantener personal competente.
27. Informar al Consejo de Administración, sobre situaciones de conflicto de interés en

los asuntos que le corresponda decidir.

28. Poner a consideración del Consejo de Administración, los temas o asuntos en los que se requiera su aprobación.

29. Dar a conocer al Consejo de Administración, los informes, comunicados y requerimientos formulados por la revisoría fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.

30. Cumplir las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de control, supervisión o fiscalización.

31. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, hasta el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.), sin necesidad de autorización por el Consejo de Administración.

32. Liderar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), garantizando a través de dicho sistema la aplicación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo.

33. Implementar y desarrollar el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto, deberá dar a conocer y someter a aprobación del Consejo de Administración, la política de gestión y control de los riesgos fijada por la Gerencia.

34. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT:

a) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.

b) Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.

c) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.

d) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

e) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.

f) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

g) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y trabajadores de la Cooperativa, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

Las demás que de acuerdo con el estatuto y con la ley cooperativa, sean propias de su cargo y las que expresamente le fije el Consejo de Administración dentro de su manual de funciones.

Artículo 86. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia será la encargada de ejercer el control social de la Cooperativa y no actuará sobre materias que correspondan a la competencia de otros órganos.

Estará integrada por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

Las personas que hayan ejercido como miembros de la Junta de Vigilancia por dos (2) periodos consecutivos, quedarán inhabilitados por un periodo para poder postularse y ser elegidos nuevamente para la Junta de Vigilancia u otros órganos de administración o control o el Comité de Apelaciones.

En desarrollo del control social, a la Junta de Vigilancia le corresponderá velar por el cumplimiento de los resultados sociales, el procedimiento para el logro de dichos resultados y los deberes y derechos de los asociados.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social, y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a los órganos de administración o a la Revisoría Fiscal.

Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requerirán las mismas condiciones y requisitos exigidos a los miembros del Consejo de Administración

Artículo 87. REUNIONES QUORUM Y MAYORÍAS. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen y ameriten Constituirá quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones, la asistencia de dos integrantes de dicho órgano. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría absoluta de los votos, lo que equivale a dos (2) votos favorables.

Artículo 88. CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES. Las

funciones descritas para la Junta de Vigilancia se desarrollarán con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente; tanto sus procedimientos como la información atenderán los más estrictos criterios de ética.

Artículo 89. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.

2. Promover la cultura del autocontrol en la Cooperativa, utilizando el conducto regular con la utilización de medios más técnicos e idóneos para esta tarea.
3. Poner en conocimiento a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, y a la Superintendencia de la Economía Solidaria una vez agotado el conducto regular interno sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa.
4. Recibir y tramitar los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios y con el ejercicio de derechos y deberes, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular oportunamente
5. Verificar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles para participar en las elecciones y las asambleas.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto, cumpliendo siempre con el debido proceso.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General o cuando le sean solicitados por el órgano competente.
8. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
9. Seguir las instrucciones y procedimientos impartidos en la normatividad vigente y elaborar el reglamento con los procedimientos a seguir para las llamadas de atención a los asociados.
10. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su evaluación y rendición de cuentas.
11. Verificar los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos.
12. Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados.
13. Conocer y tramitar las quejas en relación con los órganos de administración, control y Vigilancia.
14. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
15. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

16. Verificar que los candidatos a integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.

17. Presentar recomendaciones al Consejo de Administración y a la Gerencia sobre las medidas de control social que puedan redundar en beneficio de la Cooperativa y sus asociados.

18. Cumplir con los principios y valores cooperativos.

19. Las demás funciones y atribuciones que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 90. RESPONSABILIDAD. Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán a título personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el estatuto.

Artículo 91. REVISORIA FISCAL,

NATURALEZA Y PERIODO. La revisión fiscal, económica, contable y financiera de la Cooperativa estará a cargo de personas jurídicas que cumplan con todos los requisitos legales para prestar el servicio de revisoría fiscal, a través de Contadores Públicos con matrícula vigente, siempre que dichas personas jurídicas estén autorizadas para el efecto, por parte del organismo competente.

El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año, con la votación favorable de la mayoría absoluta de los asistentes. La Asamblea fijará sus honorarios.

La Revisoría Fiscal conservará su cargo hasta que se registre el nuevo nombramiento ante la autoridad competente.

Artículo 92. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Sin perjuicio

de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y el presente Estatuto, para ser elegido Revisor Fiscal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser contador público titulado.
2. No haber sido sancionado por el órgano estatal competente en los cinco (5) últimos años.
3. No ser asociado ni empleado de la Cooperativa.
4. Tener experiencia mínima de dos (2) años en el ejercicio de la revisoría fiscal en entidades del sector solidario.

Cumplir con los demás requisitos establecidos en las normas legales vigentes.

Artículo 93. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Rendir un dictamen e informe a la Asamblea General sobre los estados financieros de propósito general junto con sus notas de fin de ejercicio de la Cooperativa. En el dictamen se pronunciará sobre los aspectos de ley en cuanto a la técnica e interventoría de cuentas, procedimientos, fidelidad de los estados financieros presentados con respecto a los libros oficiales y demás aspectos relacionados con el trabajo de la revisoría fiscal en concordancia con el estatuto y normas legales.
2. Verificar que las operaciones que celebre la Cooperativa y que las actuaciones de los diferentes órganos se ciñan estrictamente a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Dar cuenta oportuna y en forma escrita a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente y al organismo de vigilancia y control correspondiente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento o en el desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
4. Velar porque se lleve la Contabilidad de la Cooperativa y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes y demás documentos contables, impartiendo las instrucciones pertinentes.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se adopten y se apliquen las medidas de protección, conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Impartir instrucciones, practicar inspecciones, solicitar y obtener la información que sea necesaria para establecer un control permanente sobre el activo, el pasivo y el patrimonio de la Cooperativa.
7. Efectuar arqueos de fondos cuantas veces lo estime conveniente.
8. Verificar la exactitud y firmar los balances y cuentas que deban rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General y al organismo de vigilancia y control correspondiente y a otras entidades públicas y privadas que deban conocerlos.
9. Convocar la Asamblea General a reunión extraordinaria cuando habiendo presentado la solicitud respectiva al Consejo de Administración, este organismo no le haya dado la respectiva respuesta.
10. Convocar al Consejo de Administración a reunión extraordinaria cuando lo juzgue necesario.
11. Presentar su plan de trabajo al Consejo de Administración y a la Superintendencia de Economía solidaria
12. Informar sobre el cumplimiento de sus responsabilidades legales y estatutarias, así

como del plan de trabajo aprobado.

13. Informar sobre los hallazgos, más relevantes, junto con las recomendaciones que estime pertinentes.

14. Ejercer estricto control en el cumplimiento de las normas relacionadas con el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT.

15. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, en concordancia con la ley.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones conforme lo ordene la Ley

CAPÍTULO VIII

ELECCIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA, COMITÉ DE APELACIONES Y REVISOR FISCAL

Artículo 94. SISTEMA DE ELECCIÓN. La elección del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones se hará en actos separados en la Asamblea General de Delegados, mediante votación, aplicando el sistema de listas o planchas y aplicando el cuociente electoral.

Cuando se realice la elección por el sistema de listas o planchas, y un mismo asociado sea postulado para cargos diferentes, o simultáneamente como principal en una lista y como suplente en otra, o para el mismo cargo en varias listas, deberá expresar previo a la elección, su preferencia en la postulación ya que solo podrá estar en una sola lista o plancha.

El asociado y/o delegado que no se encuentre en la Asamblea y esté postulado para una lista, podrá autorizar por escrito, su candidatura en la lista o plancha.

Artículo 95. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones será el órgano el encargado de decidir los recursos de apelación interpuestos por los asociados en contra de las resoluciones de sanción impuestas en primera instancia por el Consejo de Administración. El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos en lo posible con formación en derecho, elegidos por la Asamblea General.

El período del Comité de Apelaciones será de tres (3) años y sus miembros podrán ser reelegidos por la Asamblea General.

Artículo 96. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES, Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia y dentro del término de dos meses los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio, o a petición de la(s) parte(s) interesada(s), todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia, caso en el cual podrá suspender el término de resolución del recurso.
4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
5. En general, todas aquellas que le asignen el Estatuto o la Asamblea General.

CAPÍTULO IX COMITES ESPECIALES

Artículo 97. COMITÉS. Los Comités serán organismos auxiliares del Consejo de Administración, designados y reglamentados por éste, para participar en las tareas de orientación y apoyo en el desarrollo de las distintas actividades económicas y sociales de la Cooperativa.

Funcionarán en la Cooperativa los siguientes comités, pudiendo el Consejo crear otros si fueren necesarios:

1. Comité de Crédito
2. Comité de Evaluación de Cartera.
3. Comité de Gestión y Administración del Riesgo de Liquidez.
4. Comité de Riesgos.
5. Comité de Educación.
6. Comité de Solidaridad.
7. Comité de Proyección a la Comunidad.

CAPÍTULO X

NORMAS COMUNES A LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 98. REQUISITOS. Para ser postulado y elegido miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, el delegado, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Contar con capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destreza.
2. Demostrar experiencia en la actividad que desarrolla la organización o experiencia o conocimiento que sean apropiados y necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.
3. Acreditar educación, capacitación en aspectos cooperativos, análisis financiero, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines
4. Ser delegado hábil de la cooperativa y no haber sido sancionado con pérdida temporal de sus derechos, en los últimos dos años inmediatamente anteriores a la celebración de la Asamblea y no haber renunciado sin justa causa al ejercicio de cualquier cargo de administración o control, en los últimos cinco años.
5. Tener reconocida solvencia moral y ética, en el manejo de fondos y bienes.
6. Tener una antigüedad como delegado no inferior a un año a su elección.
7. Comprometerse a recibir capacitación para el desempeño del cargo.
8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. No ser empleado de la Cooperativa.
10. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración o ser representante legal o ejercer cualquier cargo de dirección de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
11. Acreditar educación en Economía Solidaria no inferior a sesenta (60) horas.
12. Acreditar capacitación en áreas administrativas, sociales o financieras.
13. No haber sido sancionado penalmente por la comisión de delitos dolosos.
14. Los asociados menores de (18) años tendrán restringidos los derechos de elegir y ser elegidos hasta que cumplan la mayoría de edad.

PARAGRAFO: Estos requisitos deberán poseerse a la fecha de postulación y estar acreditados en ese momento. La junta de vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos.

PARÁGRAFO 2: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la elección, la

Cooperativa facilitará a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia que resultaren elegidos, la capacitación requerida para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 99. REMOCIÓN. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones perderán su investidura al ser declarados dimitentes o a consecuencia de su retiro voluntario como asociados previo el agotamiento del debido proceso.

Cuando un miembro principal del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones pierda tal calidad, se dejará constancia de ello en acta del citado órgano y se procederá a convocar al suplente respectivo para que asuma las funciones de principal por el resto del periodo institucional para el cual fue elegido el suplente.

Artículo 100. DIMITENCIAS. Se considerará renuncia tácita o dimitencia al cargo para el cual fue elegido por la Asamblea, el miembro que faltare por tres veces consecutivas o cinco discontinuas dentro del periodo institucional sin causa justificada a las reuniones a las cuales haya sido convocado, sin perjuicio de que se abra un proceso disciplinario en su contra.

Artículo 101. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Son inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para los órganos de administración y control las siguientes:

1. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de apelaciones de la Cooperativa, no podrán ser empleados de la misma o celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad o estar vinculados con alguna de las empresas o personas que presten estos servicios.
2. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal, y de los empleados de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con la misma.
3. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, comités especiales, Revisor Fiscal y empleados de la Cooperativa, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes o estar ligados entre sí hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
4. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y delegados deberán declararse impedidos para votar en decisiones en las que tengan conflicto de intereses.

5. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la cooperativa; ni la persona jurídica, ni sus socios, que aspiren a ostentar el cargo de Revisor Fiscal podrán tener intereses económicos o vínculos contractuales con la cooperativa.

6. Los empleados de la cooperativa o personal vinculados por contrato de prestación de servicios que sean asociados no podrán ser elegidos como delegados a la asamblea general.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia tienen prohibido:

1. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al gerente o al director y, en general, a todas las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.

2. Ser miembro del órgano de administración, Junta de Vigilancia, empleado o asesor de otra similar, con actividades que compitan con la organización.

3. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.

4. Decidir sobre política de servicios que los beneficien ante los demás asociados.

5. Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la organización.

6. Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con la organización.

7. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la gerencia o dirección general y demás ejecutivos de la organización.

8. Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración.

9. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán ser conyugues, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente o con ninguno de los demás ejecutivos de la organización.

10. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a que tengan acceso.

El gerente o representante legal, no podrá:

1. Ser empleado, asesor o consultor de otra cooperativa con actividad de ahorro y crédito o de otras instituciones financieras, directamente, ni por interpuesta persona natural o jurídica.
2. Tener vínculos con la Cooperativa como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la organización solidaria o con las que tenga algún tipo de relación contractual.
3. Los conyugues, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del gerente, no podrán celebrar contratos con la misma.
4. Ser simultáneamente ejecutivo, miembro del Consejo de Administración, Junta de vigilancia o empleado de otras organizaciones solidarias con las que sean competidoras
5. Para las suplencias temporales del gerente, no podrá designarse a quien ejerza la función de contador

PARAGRAFO: Para dar claridad a lo expuesto en el presente artículo, los grados de consanguinidad y afinidad están descritos de la siguiente manera:

Grados de Consanguinidad:

PRIMERO CIVIL: Hijos adoptivos y padres adoptantes. PRIMER GRADO: Padres e Hijos.

SEGUNDO GRADO: Abuelos, nietos, y hermanos. TERCER GRADO: bisabuelos, bisnietos, tíos, Sobrinos

Grados de Afinidad:

PRIMER GRADO: Suegros

SEGUNDO GRADO: Padres de los suegros y cuñados.

TERCER GRADO: Hijos de los cuñados, tíos del cónyuge o compañero(a) permanente.

Artículo 102. DE LA ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y ENTES DE CONTROL. Los administradores y entes de control de la Cooperativa deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los

asociados y el acatamiento a la ley, para lo cual deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de conformidad con lo establecido en el Código de Ética y Buen Gobierno.
8. Abstenerse de establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, religiosas o políticas.
9. Abstenerse de establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las Cooperativas.
10. Abstenerse de conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
11. Abstenerse de aceptar en desarrollo de las funciones propias del cargo, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social de la entidad o la afecten de alguna manera.
12. Abstenerse de desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto de la Cooperativa.

Abstenerse de transformar la Cooperativa en sociedad comercial.

CAPÍTULO XI

FUSIÓN – INCORPORACIÓN – INTEGRACIÓN- DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN Y ESCISION DE LA COOPERATIVA

Artículo 103. FUSIÓN. La Cooperativa por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una razón social diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

Artículo 104. INCORPORACIÓN. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente, la Cooperativa, por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

PARÁGRAFO. La fusión o incorporación requerirán de la autorización de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar el nuevo Estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

Artículo 105. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, la Cooperativa podrá afiliarse a otras entidades del Sector de la Economía Solidaria, por decisión del Consejo de Administración.

Artículo 106. DISOLUCIÓN. La Cooperativa podrá ser disuelta para liquidarse o escindida por acuerdo de Asamblea General expresamente convocada para el efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación cooperativa y en los Estatuto.

Artículo 107. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Cooperativa podrá disolverse y liquidarse por una o varias de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción del número de asociados a un número menor que el exigido por la ley para su constitución (20), siempre que esta situación persista por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad para cumplir el objeto social.
4. Por fusión o incorporación.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolla, sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.
6. Por haberse reducido su patrimonio neto a menos del cincuenta por ciento del valor de los aportes sociales.

Artículo 108. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General.

Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su designación, el organismo de vigilancia y control correspondiente procederá a nombrarlo. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante este mismo organismo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

Artículo 109. NORMAS SOBRE LA LIQUIDACIÓN. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.

La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante la autoridad competente.

Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por parte de la Cooperativa, mediante aviso en periódico de circulación regular en su domicilio principal.

Disuelta la Cooperativa, se procederá a la liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión “En Liquidación “

En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos ya causados en el momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios

- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes sociales de los asociados

PARAGRAFO 1. Los depósitos de ahorros captados de asociados y los recaudos de servicios públicos y demás recaudos provenientes de contratos o convenios en vigencia, se excluirán de la masa de liquidación y por ende, su devolución tendrá prioridad sobre la masa de liquidación.

PARAGRAFO 2. Los remanentes de la liquidación si los hubiere, pasarán a la entidad o entidades de la Economía Solidaria con sede en el domicilio principal de la Cooperativa que la Asamblea General determine, teniendo en cuenta para ello el mejor balance económico y social de tales entidades.

CAPÍTULO XII

DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 110. ARREGLO DIRECTO. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa y con ocasión de las actividades propias de la misma, se tratarán de solucionar directamente entre las partes.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 111. REFORMA ESTATUTARIA. Las reformas del Estatuto de la Cooperativa podrán hacerse únicamente en Asamblea General y por proyecto de reforma presentado por el Consejo de Administración previa difusión para la recepción de propuestas por parte de los delegados de treinta días (30) calendario y deberán contar para su aprobación con el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para ese fin

El proyecto de reforma de estatuto será puesto a disposición de los delegados junto con la convocatoria a la Asamblea.

Artículo 112. FORMA DE LLENAR LOS VACIOS. Los casos no previstos en este estatuto se resolverán conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Artículo 113. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERIODOS ANUALES. Cuando en el Estatuto no se precise si los días son hábiles o calendario, se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en los que la Cooperativa tenga abiertas sus oficinas y

dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días sábados, domingos ni festivos.

Cuando el Estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que estos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días. **Artículo 114. REUNIONES NO PRESENCIALES.** La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de vigilancia y demás órganos y comités de la cooperativa podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones del órgano respectivo, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Representante Legal informará a los integrantes del órgano respectivo el sentido de la decisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como el reglamento que sobre reuniones no presenciales expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. En los aspectos no regulados sobre las reuniones no presenciales en el presente Estatuto, se aplicará el régimen de remisión normativo.

Artículo 115. INTERPRETACIÓN. Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos, se resolverán por la Asamblea General, si está reunida, o en su defecto, por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados.

Artículo 116. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Cooperativa.

La presente reforma de Estatuto fue aprobada por Asamblea General de Delegados de la Cooperativa, celebrada el día 20 de marzo del 2024.